



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00199-00.
PROCESO:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	KETTY MAGOLA BARRAZA GARCÍA

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
Soledad, mayo 20 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por la entidad BANCOLOMBIA S.A en contra KETTY MAGOLA BARRAZA GARCÍA, por las siguientes razones:

1.- En virtud del artículo 82 Núm. 4º del C.G.P. y luego de revisar la demanda y los títulos que sirven de recaudo ejecutivo, se tiene entonces que las pretensiones no resultan claras, puesto que no se hace referencia si las obligaciones contenidas en el pagaré **No. 90000053864** hace referencia a cada una de las cuotas en mora o al capital insoluto adeudado por el ejecutado, pues se entiende como si combinara el monto de las cuotas no pagadas más el saldo del capital acelerado, lo que imposibilita el Mandamiento de Pago de forma autónoma por cada cuota y puede derivar en confusiones a la hora de liquidar el crédito y las costas, por cuanto es a partir del vencimiento de cada cuota que proceden los respectivos intereses moratorios. Dicho en otras palabras, la parte demandante no hace una diferenciación entre el monto que corresponde a cuotas impagas y el que corresponde a capital acelerado.

Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la entidad BANCOLOMBIA S.A en contra KETTY MAGOLA BARRAZA GARCÍA, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 51 del 21 /05/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaria
--